

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.114 · 2003

LEY 13.114

Boletín Oficial, 12 de diciembre de 2003 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.114

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el inciso 17) del artículo 26 y el inciso 13) del artículo 44 de la Ley 10.416 -texto según Ley 10.698- por los siguientes:

"Artículo 26:

Inciso 17): Establecer, con aprobación de la Asamblea, el monto y la forma de hacer efectiva la cuota de colegiación prevista en el artículo 2º inciso 4), como así el porcentaje de aporte a aplicar sobre el honorario correspondiente a los matriculados por cada ejercicio profesional. Este último aporte, previsto en el artículo 6º bis, deberá depositarse en el momento de la visación previa, o en la percepción judicial de honorarios regulados en juicio."

" Artículo 44:

Inciso 13): Establecer el monto y la forma de hacer efectiva las cuotas de colegiación y el porcentaje sobre el honorario correspondiente al matriculado por cada ejercicio profesional, ad referéndum de la Asamblea."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 13.114. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).